

DEIP de Barranquilla 01 de septiembre de 2020

Señora
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de ALFREDO NAVARRO contra JOSE LUIS CONSUEGRA NATERA.

RADICACION No. 08078408900120190010900.

GASTON URUETA ARIZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, conocido en autos como apoderado del demandado **JOSE LUIS CONSUEGRA NATERA**, por medio del presente escrito y con todo respeto vengo a usted a manifestar que **REPONGO Y EN SUBSIDIO APELO** el Auto de fecha 28 de agosto de 2.020 y que paso por estado No. 031 de fecha 31 de agosto de esta misma anualidad **para que se revoque y en consecuencia se ORDENE DEJAR SIN EFECTOS LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN IDENTIFICADO CON LA MATRICULA MERCANTIL NO. 040-454166 LO ANTERIOR PORQUE NO LE ES DABLE A SU SEÑORIA EMBARGAS PROPIEDADES DE USO PUBLICO DE ORDEN MUNICIPAL** al tenor de lo ordenado por el Art. 63 de la Constitución Nacional, que a la letra dice:

- Artículo 63. **Los bienes de uso público**, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Brota en forma palmaria del Art. 63 Superior que su señoría ordeno una medida cautelar con desviación de poder en una vía de hechos judicial por error inducido, pues el lote de mayor extensión embargado afecta unas vías públicas de orden municipal, que no obstante haberlo manifestado verbalmente su señoría y tal y como consta en el Certificado de Matricula inmobiliaria de No. **040-454166** se sostiene en el hierro invocado, por lo que nuevamente le ruego ordene el desembargo del bien afectado y ordénele a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que cierre esta matricula, pues los lotes que la componen se encuentran vendidos y traspasados y la orden del Juzgado afecta innecesariamente a terceros, que oportunamente compraron y pagaron su valor y además al municipio porque dos de estos lotes son vías de acceso público de propiedad del Municipio de Baranoa.

Cordialmente,

GASTON URUETA ARIZA.-
C.C. No. 8.699.022
T.P. No. 30.888 del C.S dela J.

DEIP de Barranquilla 01 de septiembre de 2020

Señora
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de ALFREDO NAVARRO contra JOSE LUIS CONSUEGRA NATERA.

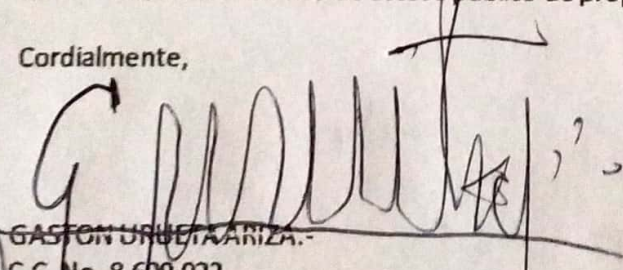
RADICACION No. 08078408900120190010900.

GASTON URUETA ARIZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, conocido en autos como apoderado del demandado **JOSE LUIS CONSUEGRA NATERA**, por medio del presente escrito y con todo respeto vengo a usted a manifestar que **REPONGO Y EN SUBSIDIO APELO** el Auto de fecha 28 de agosto de 2020 y que paso por estado No. 031 de fecha 31 de agosto de esta misma anualidad para que se revoque y en consecuencia se **ORDENE DEJAR SIN EFECTOS LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN IDENTIFICADO CON LA MATRICULA MERCANTIL NO. 040-454166 LO ANTERIOR PORQUE NO LE ES DABLE A SU SEÑORIA EMBARGAS PROPIEDADES DE USO PUBLICO DE ORDEN MUNICIPAL** al tenor de lo ordenado por el Art. 63 de la Constitución Nacional, que a la letra dice:

- Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Brota en forma palmaria del Art. 63 Superior que su señoría ordene una medida cautelar con desviación de poder en una vía de hechos judicial por error inducido, pues el lote de mayor extensión embargado afecta unas vías públicas de orden municipal, que no obstante haberlo manifestado verbalmente su señoría y tal y como consta en el Certificado de Matricula inmobiliaria de No. **040-454166** se sostiene en el hierro invocado, por lo que nuevamente le ruego ordene el desembargo del bien afectado y ordénele a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que cierre esta matricula, pues los lotes que la componen se encuentran vendidos y traspasados y la orden del Juzgado afecta innecesariamente a terceros, que oportunamente compraron y pagaron su valor y además al municipio porque dos de estos lotes son vías de acceso público de propiedad del Municipio de Baranoa.

Cordialmente,


GASTON URUETA ARIZA.

C.C. No. 8.699.022

T.P. No. 30.888 del C.S de la J.